CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$810.512.00
Gastos acreditados:	
-Envío notificación	\$5.800.oo
Total	\$816.312.00

Secretaría. Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL RADICACIÓN No. 2020-00447-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591 EJECUTIVO

Cali, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

#### **RESUELVE**

- **1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- **2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.
- 3.- **INDICAR** al apoderado de la parte actora que deberá diligencias directamente el oficio expedido ya sea con firma electrónica por parte de la secretaría del despacho o en medio físico, ante la Oficina de Registro respectiva, la cual a su vez le indicará el costo y trámite de la inscripción. Se evidencia que lo enviado por correo fue el auto que ordena la medida, sin embargo no se les allegó el oficio que comunica la misma.

**NOTIFIQUESE** 



# ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ JUEZ

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090** Hoy, **09 de junio de 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

#### **MONICA OROZCO GUTIERREZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.382.000.oo
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Total	\$2.410.890.00

Secretaría. Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

> JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL RADICACIÓN No. 2020-00495-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

#### **RESUELVE**

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE** 

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.139.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 292	\$8.400.00
Total	\$1.147.400.00

Secretaría. Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00564-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

#### **RESUELVE**

- **1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- **2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

**NOTIFIQUESE** 



# ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

## **MONICA OROZCO GUTIERREZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$556.000.oo
Gastos acreditados:	
Total	\$ 556.000.00

Secretaría. Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00569-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1629
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

#### **RESUELVE**

**IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE** 

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$420.000.oo
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$10.000.oo
Envío Notificación Art. 291	\$13.000.oo
Envío Notificación Art. 292	\$10.000.oo
Envío Notificación Art. 292	\$13.000.oo
Total	\$ 496.000.oo

Secretaría. Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00103-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1632
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO**: Expídanse los títulos judiciales de que trata el numeral 2 del auto del 25 de agosto de 2021, a nombre de la apoderada ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA, debidamente facultada en el poder visible a folio 007 del espediente digital, teniendo en cuenta la petición de la apoderada presentada el 25 de noviembre de 2021.

**NOTIFIQUESE** 



# ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022,
notifico por estado la providencia que antecede.

## **MONICA OROZCO GUTIERREZ**

**SECRETARIA**: Cali, 02 de junio de 2022, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los demandados LUZ NEY ORTIZ CAICEDO Y LUIS ORTIZ CAICEDO, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO.

**Demandante:** CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE PLANES DE

**AUTOFINANCIAMIENTO** 

**COMERCIAL** 

**Demandados:** LUZ NEY ORTIZ CAICEDO Y LUIS

ORTIZ CAICEDO

**Radicación:** 2021-00120-00 **Auto Interlocutorio:** No. **1642** 

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación de las demandados LUZ NEY ORTIZ CAICEDO Y LUIS ORTIZ CAICEDO, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de su entrega).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos para que conste y obre la constancia aportada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la radicación del oficio de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**,



## **ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

Secretaria

**SECRETARIA**: Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para qué. Provea. La Secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: LUZ MARINA MEJÍA MORALES

Radicación: 2021-00261 Auto Interlocutorio: No.1551

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de parte actora, indica que en razón a que se encuentra próxima a salir a licencia de maternidad inactivará el correo corporativo <a href="mailto:mricoc@nexabpo.com">mricoc@nexabpo.com</a>, por lo que solicita que se tengan como correos de notificación los siguientes:<a href="mailto:dcaceres@nexabpo.com">dcaceres@nexabpo.com</a>, <a href="mailto:maryolirico.oficios@qmail.com">maryolirico.oficios@qmail.com</a>.

Aunado a ello, solicita que sean libren los oficios en virtud de las medidas cautelares decretadas, ante lo cual el despacho se permite informarle que ya se encuentran elaborados para su respectivo retiro.

Por lo anterior, El Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO**: Agregar a los autos los nuevos correos electrónicos de notificación de la apoderada judicial de la parte ejecutante para que sean tenidos en cuenta para los fines pertinentes dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Informar a la apoderada judicial de la parte actora que los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas ya se encuentran elaborados para su respectivo retiro.

NOTIFÍQUESE,



# **ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ JUEZ**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

#### **MONICA OROZCO GUTIERREZ**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$4.829.709.00
Gastos acreditados:	
Total	\$4.829.709.00

Secretaría. Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00271-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

#### **RESUELVE**

- **1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- **2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

**NOTIFIQUESE** 

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

#### SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez para proveer sobre el anterior escrito, donde se allega el certificado del bien inmueble embargado.

Cali, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). La secretaria.

> MONICA OROZCO GUTIERREZ AUTO INTERLOCUTORIO No 1112 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO RAD 2021-00538

Cali, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Tal como se solicita por la parte demandante, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-136384, posea el demandado MAURICIO ENRIQUE VALENCIA PAZ, el cual se encuentra embargado y que se localiza en CALLE 71 1A-4A-29 APARTAMENTO 401 BLOQUE 259 CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 5 URBANIZACION "LOS ALCAZARES II ETAPA" de Cali, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios -REPARTO- (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para el secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-136384, posea el demandado MAURICIO ENRIQUE VALENCIA PAZ, el cual se encuentra embargado y que se localiza en CALLE 71 1A-4A-29 APARTAMENTO 401 BLOQUE 259 CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 5 URBANIZACION "LOS ALCAZARES II ETAPA" de Cali.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, el cual debe radicarse en la Oficina de Reparto Cali, para el secuestro de dicho bien inmueble. E igualmente se facultad para nombrar y reemplazar al secuestre de bienes, si fuere necesario, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso, y para efectuar todas las demás diligencias inherentes a la comisión. Líbrese Despacho Comisorio, en cumplimiento a la comisión tendrá las facultades mencionadas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

SECRETARIA.- Cali, 26 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea sobre el anterior escrito.

La Secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ

# AUTO INTERLOCUTORIO **No. 1553**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA RAD 2021-00541

Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte demandante solicita la cancelación de la orden de inmovilización y/o aprehensión decretada sobre el vehículo de placa DTQ926, decomisado en el proceso, para hacer posible su entrega.

Posteriormente, el representante legal de la sociedad que actúa como apoderada del acreedor en el presente proceso, presenta escrito mediante el cual revoca poder a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON y en su lugar otorga poder a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.

Por lo expuesto, y siendo procedente la solicitud presentada, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 1º del Art. 597 del Código General del Proceso

#### RESUELVE:

- 1°.- Conforme a lo previsto en el numeral 1° del Art. 597 del Código General del Proceso, **DECRETESE** la cancelación de la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas DTQ926, de propiedad de la señora **GOMEZ HERRERA MARIA LUZMA C.C 29080012**. Oficiar a la Policía Nacional y al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que sea entregado a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por el acreedor BANCOLOMBIA S.A.
- 2.- TÉNGASE por REVOCADO el mandato conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.
- **3.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la T.P. Nro. 371.970, expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

**NOTIFIQUESE** 



# **ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

#### **MONICA OROZCO GUTIERREZ**

**SECRETARIA**: Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora informe sobre la entrega del vehículo, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** APREHENSIÓN.

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A. NIT.

890.903.938-8

**Demandado:** DIEGO LUIS CARDENAS CORZO CC.

16.720.808.

**Radicación:** 2021-00569-00 **Auto Interlocutorio:** No. **1556** 

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte no ha informado sobre la entrega del vehículo decomisado y dar por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Indicar si le fue entregado el vehículo decomisado para dar por terminado el proceso).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



# ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

Secretaria

SECRETARIA.- Cali, 01 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea sobre el anterior escrito.

La Secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ

# AUTO INTERLOCUTORIO **No. 1602**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA RAD 2021-00777

Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, el representante legal de la sociedad que actúa como apoderada del acreedor en el presente proceso, presenta escrito mediante el cual revoca poder a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y en su lugar otorga poder a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

#### RESUELVE:

- 1°.- TÉNGASE por REVOCADO el mandato conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.
- **3.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la T.P. Nro. 371.970, expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

**NOTIFIQUESE** 

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090** Hoy, **09 de junio de 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**SECRETARIA**: Cali, 26 de mayo de 2022, a despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

# AUTO INTERLOCUTORIO No 1561 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA RAD 2021-00798

Se recibe memorial de la apoderada judicial de la parte actora, en el que comunica haber adelantado el trámite de envío del oficio No.537 del 30 de marzo de 2022, dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En consecuencia el despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el memorial que

antecede.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en la cual indicó: "En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a la Entidad pronunciarse respecto del proceso de pertenencia que se viene adelantando por parte del señor (a) CAROLINA HENAO GAVIRIA, de manera respetuosa le informo que una vez verificado el requerimiento efectuado, no se evidencian datos que permitan identificar plenamente el bien inmueble objeto del proceso sobre el cual se requiere la información. En consecuencia, muy comedidamente solicito a su despacho allegar estos datos, como lo son No. De matrícula inmobiliaria o Cedula catastral, para poder dar respuesta de fondo a su requerimiento".

**TERCERO: LIBRESE** nuevamente el oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Victimas, con la información requerida, con el fin de que si lo consideran pertinente, hagan las respectivas manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE,** 



## **ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

Secretaria

**SECRETARIA**: Cali, 26 de mayo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado BRAHIAN ANDRES VARELA GONZALES, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO.

**Demandante:** CREDILATINA S.A.S NIT:

900.809.206-9

**Demandado:** BRAHIAN ANDRES VARELA

GONZALES.

**Radicación:** 2021-00802-00 **Auto Interlocutorio:** No.**1560** 

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación del demandado BRAHIAN ANDRES VARELA GONZALES. C.C. NRO. 1.066.839.263, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de su entrega).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante la respuesta ofrecida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA- VALLE "En atención a lo dispuesto Auto 2861 y notificado mediante oficio 2055 y PQR20210028870 dándole aplicabilidad a lo referido en el artículo 595 de la ley 1564 de 2012, este despacho quien tiene en proceso interno 2022.230.19.9.5 De Ref: 760014003014-2021-00802-00. Emitió auto comisorio Nº 0011 Y en su artículo SEGUNDO: Comisionar al cuerpo operativo de la secretaria de tránsito y transporte a los agentes de policía de tránsito y transporte en la jurisdicción de Palmira- Valle, para que se lleve a cabo la diligencia de RETENCION, INMOVILIZACION y DECOMISO CONCOMITANTE SECUESTRO del vehículo de placas PLQ925 Titularidad del señor BRAHIN ANDRES VARELA GONZALEZ identificado con Cédula No1.113.697.444 —Tipo: AUTOMOVIL.- Marca: CHEVROLET- Línea: AVEO -Modelo:2008-Color: BEIGE MARRUECOS-

9GATJ51648B033684.-PARTICULAR.-. Serie: Chasis: N/A.-F16D3852852C.- Cilindraje: 1600-Carrocería: SEDAN.- MATRICULADO: EN LA SECRETARIA PALMIRA.- como también en su **ARTÍCULO CUARTO: RETENCION, INMOVILIZACION** y DECOMISO CONCOMITANTE SECUESTRO DE LA POSESIÓN del vehículo de placas de placas VQB070. Titularidad del BRAHIN ANDRES VARELA GONZALEZ identificado con Cédula No1.113.697.444 - Tipo: AUTOMOVIL. - Marca: CHEVROLET - Línea: TAXI7:24 -Modelo: 2011.-Color: AMARILLO-Servicio: PÚBLICO.-. Serie: 9GAMM6104BB015593.- Motor: B10S1554603KC2 Cilindraje: 995-Carrocería: HATCH BACK.- MATRICULADO: EN LA SECRETARIA PALMIRA.-

NOTIFÍQUESE,

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ** 

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

Secretaria

#### SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez, el anterior escrito. Provea. Cali, 02 de junio de 2022.

La secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ

> AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD 2021-00808 Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)-

En escrito allegado a los autos la parte actora, aporta la constancia de haber radicado el oficio No. 2057 del 19 de noviembre del 2021, respecto de la medida cautelar decretada ante el pagador COLPENSIONES.

Por lo anterior el juzgado,

#### **RESUELVE:**

1º.-Agregar a los autos para que obre y conste la constancia allegada por la parte actora de haber radicado el oficio No. 2057 del 19 de noviembre del 2021, respecto de la medida cautelar decretada ante el pagador COLPENSIONES.

**NOTIFIQUESE** 

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022,** notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.500.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$3.500.000.00

Secretaría. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1562
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN No. 2022-00033-00
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

#### RESUELVE

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: AGREGAR** al proceso la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que sea diligenciada por el funcionario competente en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE** 



# ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

#### **MONICA OROZCO GUTIERREZ**

#### SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden. Provea.

Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

La secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ

> AUTO INTERLOCUTORIO No 1603 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA RAD 2022-00130 Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito la parte demandada MARIA ALEJANDRA CABRERA RUIZ, confiere poder al doctor DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, portador de la T.P #171.157 expedida por el C.S.J., quien contesta la demanda proponiendo recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1°.- Téngase a la parte demandada MARIA ALEJANDRA CABRERA RUIZ, notificada desde el 21 de abril de 2022 conforme al artículo 8 del Decreto 806, del auto de mandamiento de pago No. 739 de fecha 23 de marzo de 2022 y de las demás providencias dictadas en el proceso, atendiendo la constancia aportada por la parte actora y el poder allegado por la misma demandada MARIA ALEJANDRA CABRERA RUIZ.
- 2º.-RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, portador de la T.P #171.157, expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada MARIA ALEJANDRA CABRERA RUIZ, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.
- 3°. Del escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** presentado oportunamente (26 de abril de 2022, inició término traslado 22 de abril de 2022) por el apoderado de la parte demandada MARIA ALEJANDRA CABRERA RUIZ, se correrá traslado a la parte actora, dando el trámite pertinente de conformidad con el Art. 442 del Código General del Proceso. Por secretaría envíesele el traslado correspondiente a la parte actora quien dentro del término legal de cinco (5) días deberá subsanar los defectos anotados de ser el caso (art. 442 NUM 3 en concordancia con el art 101 num. 1 CGP).

#### **NOTIFIQUESE**



# ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

**SECRETARIA**: Cali, 19 de mayo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de
_	Garantía Mobiliaria
Radicación:	760014003014-2022-00163-00
Demandante:	FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5
Demandados:	JESUS ANTONIO QUINTERO
	MONSALVE CC. 16.916.001
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 1477
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** para todos los efectos legales, que la presente demanda ha sido retirada a solicitud del apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: TRATÁNDOSE** de una demanda digital y al no obrar archivo físico de la misma, no se ordena la entrega de documentación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa PLR-881, marca CHEVROLET, línea AVEO, modelo 2012, clase AUTOMOVIL, color GRIS GALAPAGO, servicio PARTICULAR, Motor # F15S33971451, chasis No. 9GATD51Y3CB013394, propietario actual JESUS ANTONIO QUINTERO MONSALVE CC. 16.916.001, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado FINESA S.A. NIT: 805.012.610-5. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO: ARCHIVAR** la presente actuación previa anotación del libro radicador.

# **NOTIFÍQUESE**,



# **ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ** 

Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea. Cali, 01 de junio de 2022.

La secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ

# AUTO INTERLOCUTORIO No 1583 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2022-00281

Cali, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior se solicita corregir el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 1243 de fecha del día 06 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de en contra de FLOR DUQUE ALZATE y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA ROSA ALZATE DE DUQUE, en el sentido de suprimir el número de cedula adicional (C.C. 76.231.546) que se citó en dicha providencia y que no corresponde a ninguna de las partes del proceso.

Por lo anterior, tenemos que nos encontramos en un error aritmético y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto…".

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**1°.** Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error aritmético se corrige el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 1243 de fecha del día 06 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el numeral 1° queda de la siguiente manera:

"LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía en contra de FLOR DUQUE ALZATE C.C. 66.807.826 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA ROSA ALZATE DE DUQUE C.C. 22.077.265, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT: 800.167.643-5, las siguientes cantidades de dinero (...)"

**2°.-**NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE.



# ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO No. 090 Hoy, 09 de junio de 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ**